



11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA “JOAQUÍN RODRIGO “

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de enseñanzas musicales en el conservatorio profesional de Música “Joaquín Rodrigo” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y docente iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de enseñanzas musicales por el Ayuntamiento de Sagunto. Y ello aunque la prestación del servicio no llegue a celebrarse por causa imputable a los interesados o sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, y en particular las personas que soliciten la correspondiente inscripción de matriculación

En el supuesto de que los beneficiarios de los cursos sean menores de edad, serán sujetos pasivos los padres tutores o encargados de los mismos.

Artículo 3.- Cuantía de la tasa

Redacción dada por acuerdo Plenario de fecha: 11 de noviembre de 2.005

En vigor desde el : 01/01/2006

1. La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Epígrafe	Denominación	Devengo	Importe Cuota		
			1ºCiclo (1º y 2º)	2ºCiclo (3º y 4º)	3ºCiclo (5º y 6º)
€					
1	Examen de Acceso	Instantáneo	20,00	20,00	20,00
2	Matrícula para el curso escolar:	Instantáneo			
2.1	Ordinaria		35,00	35,00	35,00
2.2	Con una asignatura pendiente		40,00	40,00	40,00
2.3	Repetidor		45,00	45,00	45,00
3.	Derechos por asistencia a clases (cuota trimestral) por curso :	Periódico			
3.1	Alumno ordinario	Trimestral	195,00	195,00	200,00
3.2	Alumno con ampliación de matrícula:	Trimestral	205,00	210,00	215,00
3.3	Alumno matriculado en dos especialidades	Trimestral	215,00	220,00	225,00
3.3	Alumno repetidor:	Trimestral	225,00	230,00	235,00
3.5	Alumno repetidor :				
3.6					
4.	Derecho de asistencia a clase por asignatura:	Periódico			
4.1	Precio por asignatura pendiente	Trimestral	30,00	30,00	30,00
4.2	Precio por asignatura de una nueva especialidad	Trimestral			55,00



En vigor hasta el : 31/12/2005

Epígrafe	Denominación	Devengo	Importe Cuota €
1	Examen de Acceso	Instantáneo	14,00
2	Matrícula para el curso escolar	Instantáneo	27,00
3.	Derechos por asistencia a clases (cuota trimestral por	Periódico (Trimestral)	
3.1	Alumno repetidor	Trimestral	210,00
3.2	Alumno con asignatura pendiente	Trimestral	210,00
3.3	Alumno con ampliación de matrícula	Trimestral	200,00
3.4	Resto de alumnos	Trimestral	185,00

2. El importe de la Tasa para los supuestos en el que el periodo impositivo es el trimestre natural, se prorrateará por meses naturales para los casos de alta y baja definitiva.”

Artículo 4. Beneficios Fiscales

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha: 11 de Noviembre de 2.005

En vigor desde el: 01/01/2006.

1.- Se establece una bonificación del 15% de la cuota trimestral (epígrafe 3 de la tarifa) a favor de los sujetos pasivos en los que concurra la circunstancia de estar matriculados dos o más miembros de la unidad familiar.

2.- Tendrán derecho a la exención de la tasa (derechos de examen, derechos de matrícula y cuota trimestral), los sujetos pasivos que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuantía de la tasa (derechos de examen, derechos de matrícula y cuota trimestral), los sujetos pasivos que sean miembros de una familia numerosa de categoría general.

4.- Para poder disfrutar de los beneficios fiscales se requiere:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Que los sujetos pasivos se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto, en el caso de solicitar el beneficio fiscal del apartado 1 de este artículo

5.- El acuerdo por el que se resuelva la petición fijará el trimestre desde el cual se entiende concedido el beneficio fiscal y el plazo de disfrute de la bonificación.

6.- Con carácter general, el efecto de la concesión de las bonificaciones o exenciones empieza a partir del trimestre siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo de la tasa concurren los requisitos exigidos para su disfrute”.



En vigor hasta el: 31/12/2005

Artículo 4. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 15% de la cuota trimestral (epígrafe 3 de la tarifa) a favor de los siguientes sujetos pasivos:
 - a) con alumnos matriculados pertenecientes a una “familia numerosa”
 - b) con dos o más alumnos matriculados pertenecientes a una unidad familiar.
2. Para poder disfrutar de la bonificación se requiere:
 - a) Solicitud del interesado
 - b) Que los sujetos pasivos estén al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento
3. El acuerdo por cual se resuelve la petición fijará, en su caso, el trimestre desde el cual se concede el beneficio fiscal y el plazo de disfrute de la bonificación.
4. Con carácter general, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del trimestre siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo de la Tasa concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5.- Periodo impositivo y devengo

1. En el supuesto de las prestaciones del servicio cuyo devengo sea periódico el periodo impositivo coincide con el trimestre natural, salvo en los casos de alta o baja definitiva en la prestación del servicio. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta o baja. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir para las cuotas trimestrales el primer día del periodo impositivo.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir para las cuotas de devengo instantáneo cuando por el interesado se presente la solicitud para la matrícula en el curso correspondiente o se solicite la realización de las pruebas de acceso.

Artículo 6.- Normas de gestión: Ingreso recibo, autoliquidación.

1. Para las cuotas de devengo periódico la tasa se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y los lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los casos de alta o baja y para las cuotas de devengo instantáneo facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la matrícula en el curso u actividad deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Artículo 7.- Devolución.

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.



Artículo 8. Baja en la matrícula o padrón.

1. Las bajas deberán comunicarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo de devengo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de junio de 2000 y definitivamente en fecha 8 de Septiembre de 2000, comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Sagunto, a 16 de enero de 2006
EL SECRETARIO GENERAL

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo: Gloria Calero Albal

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

1.IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA: Acuerdo Pleno de fecha 29/06/2000

BOP núm.232 de fecha:29/09/2000 (pág.8) .Aprobación de la Ordenanza Fiscal y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

2.- MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 08/11/2001

BOP núm.:310 Supl. 7 de fecha 31/12/2001 (pág.34). Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3 Apartado 1. Se añade el artículo 4º Bonificaciones- y se modifica la numeración del resto de artículos de la Ordenanza fiscal:

3- MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 06/11/2002

BOP núm.:310 de fecha 31/12/2002 Suplemento 7 (pág.38). Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3 Apartado 1.

4- MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 10 de noviembre de 2003

BOP núm.:310 de fecha 31/12/2003 Suplemento 7 (pág.39). Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3 Apartado 1.

5-MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005

BOP núm: 310 de fecha 30/12/2005. Suplemento 3 (pág. 35). Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3 Apartado 1 y el artículo 4.